

Rodolfo Rivarola y la Universidad: a cien años de la publicación de *Universidad social - Teoría de la Universidad moderna*

AGUSTÍN A. CÁRDENES³⁹³

“... [que] la cátedra sea objeto de estimación, un motivo de respeto, de consideración, de aprecio, de dignidad para todos los miembros dirigentes, los profesores y los alumnos: que lo sea también y por igual para quien es cabeza directiva o simple oyente en el aula; que el haber pasado por la Universidad deje el recuerdo amable de un hogar que conserva un pedazo de la propia vida”.

(Rodolfo Rivarola, *Universidad social*, pp. 145-146)

Introducción³⁹⁴

Todo suceso trascendente, en la medida en que se produce el inexorable paso del tiempo, suele motivar, cuando se cumple un aniversario del día en que tuvo lugar, diversos homenajes que permiten poner de manifiesto ya sea la importancia histórica de sus protagonistas, las derivaciones de su ilustre accionar o el profundo valor de su legado. Ahora, si ese aniversario coincide, además, con la conmemoración de un centenario, el contenido de las evocaciones es frecuentemente potenciado por esa circunstancia, confiriéndole mayor solemnidad al recuerdo del suceso célebre.

393 Abogado (UBA). Magíster en Derecho Público (U. de Poitiers). Doctor de la Universidad de Buenos Aires y de la Univ. de Poitiers (Área Derecho Político). El autor es actualmente aspirante becario del Instituto del Servicio Exterior de la Nación. Las opiniones vertidas en el presente trabajo corresponden al autor y no han sido aprobadas ni desaprobadas por las instituciones previamente mencionadas.

394 Debo agradecer al Dr. Tulio Ortiz, director del Proyecto que enmarca la producción de la presente obra, tanto por su confianza permanente como por el sostenimiento de un espacio académico en el que la libertad y diversidad de pensamiento y opinión constituyen un valor supremo.

No obstante, el hecho de que hayan transcurrido cien años desde que el doctor Rodolfo Rivarola (1857-1942)³⁹⁵ pronunciara sus brillantes y originales “lecturas dadas en la Facultad de Filosofía y Letras de Buenos Aires, en sesiones públicas, en los días 17 y 22 de abril y 8, 15 y 29 de mayo de 1915” compiladas y editadas luego con el sugerente título *Universidad social - Teoría de la Universidad moderna*³⁹⁶ (publicación que el autor dedica tanto al Rector de la Universidad, Eufemio Uballes, como “a las Universidades argentinas y a sus hermanas de lengua española”), no será, probablemente, recordado, cayendo, tal como su autor, en el más completo e inmerecido olvido. Ello a pesar de que en el momento en que esas ideas fueron presentadas por Rivarola, suscitaron un profundo interés, a tal punto que la obra fue editada no solo en Buenos Aires por Librería La Facultad Juan Roldán, sino también en importantes capitales europeas tales como Madrid, por Perlado, Páez y Cía. o París, a instancias de G. Ficker. La intención de estas páginas es, entonces, aprovechar la ocasión del centenario de publicación de ese imprescindible conjunto de reflexiones sobre la instrucción superior para presentar, sumariamente, las notas más originales del pensamiento del autor, como siempre coherente y homogéneo, respecto de la cuestión universitaria en ese y otros escritos, todos ellos producto de una larga y fructífera carrera de docente e investigador.

Habiendo egresado Rivarola³⁹⁷ del Colegio Nacional de Buenos Aires en 1876³⁹⁸, comienza, luego de trabajar brevemente en una Escribanía, su vida

395 Al efecto de aprehender con mayor profundidad el pensamiento político y constitucional del autor, el lector podrá remitirse al capítulo de mi autoría sobre la obra de Rivarola, contenido en el libro coordinado por el Dr. Tulio Ortiz, *La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, su legado histórico*. Este trabajo debe entonces ser leído como complementario del ya publicado. El lector interesado en la obra de Rivarola tampoco deberá soslayar la tesis del Dr. Gerardo Ancarola o los sucesivos y exhaustivos informes presentados en el marco del proyecto de investigación DE025 dirigido por el Dr. Ortiz, sobre la RACP, donde se aborda el contenido de la Revista y, por ende, de la totalidad de los trabajos de Rivarola.

396 El entrecomillado anterior se debe a que la expresión consignada es el subtítulo de la obra en cuestión.

397 Las referencias biográficas de Rivarola fueron tomadas de Aguirre Lanari (2007), Auza (2007), Lucero (1996) y Ortiz (1993-97).

398 Tal como fue enunciado en Cárdenes (2013), Rivarola comienza sus estudios secundarios en el célebre Colegio Nacional de Concepción del Uruguay, siendo que tras haber cursado allí entre 1871 y 1873, recalca en el Colegio Nacional de Buenos Aires, establecimiento en el que terminará su bachillerato. De su paso por esa institución es digno de ser destacado su

universitaria en 1881 como alumno de la entonces Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, institución en la que obtiene raudamente los títulos de abogado y doctor en jurisprudencia en 1882. Ya graduado, emprenderá tareas docentes en esa prestigiosa casa de estudios, enseñando Filosofía y Derecho civil. Estudioso versátil y polifacético, su prestigio e interés por las disciplinas filosóficas y pedagógicas lo llevaron a desempeñar, asimismo, tareas docentes en la recientemente creada Facultad de Filosofía y Letras de Buenos Aires, que había nacido formalmente en 1896 en virtud de un decreto dictado por el entonces presidente José Evaristo Uriburu. En esa unidad académica presenta cursos sobre Filosofía, Psicología o Ética y Metafísica, siendo esta última cátedra creación suya. Aparte de haber sido reconocido como un destacado profesor de esa Facultad, Rivarola tuvo el honor de dirigir sus destinos como Decano entre los años 1913 y 1918, sucediendo en el cargo a Norberto Piñero, renunciante en virtud de su designación como Ministro de Hacienda durante la Presidencia de Roque Sáenz Peña.

En adición a lo dicho, más allá de sus cargos docentes y directivos en las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras, Rivarola dejará otra impronta indeleble en la Universidad capitalina: obstinado creador de publicaciones científicas, ejerce un rol determinante en la *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, que funda por encargo del Consejo Superior de la Universidad y dirige a partir de 1904. Rivarola, en el texto inaugural de dicha publicación, explica su génesis al escribir: “*La aparición de esta Revista obedece a la ordinaria mutación de las cosas bajo la acción del tiempo: son los Anales de la Universidad de Buenos Aires, de publicación tardía y circulación escasa, que al amoldarse a un plan nuevo, abandonan la forma y el nombre antiguo*” (Rivarola, 1904, 5).³⁹⁹ El objeto de la nueva publicación,

encuentro con el Rector del colegio, José Manuel Estrada, personalidad que ejercerá una influencia notable sobre Rivarola, quien lo considera su gran maestro.

399 Según explica el mismo Rivarola en el texto, la colección de los *Anales* consta de quince volúmenes publicados anualmente entre 1888 y 1902. Ilustrando el decadente derrotero de la publicación, Rivarola coteja el número inicial y el final: mientras que el primero consta de más de quinientas páginas (entre las que puede encontrarse un importante estudio sobre la historia de la Universidad de Buenos Aires escrito por los doctores Norberto Piñero y Eduardo Bidau), el último tiene solo ciento ochenta páginas (incluyendo el índice, según aclara el mismo Rivarola) y solamente un trabajo científico sobre la “Enseñanza actual de la psicología en Europa y América”, escrito por el doctor Horacio Piñero.

en palabras del director, no sería tanto “*abundar en informes, comunicaciones, estadísticas y datos oficiales de la instrucción superior*”, sino que, por el contrario, apuntaría a “*reflejar la ciencia y el pensamiento de la Universidad, a estimular el estudio de los grandes problemas de la educación nacional, a reunir fuerzas disgregadas o perdidas, en la tarea común de trabajar la propia institución, y a cimentar en la estimación recíproca y en la justa apreciación del mérito individual, el sentimiento de solidaridad, no siempre manifiesto en los accidentes de la vida universitaria*” (Rivarola, 1904, 5). En lo que no parece ser un mero fruto del azar, sino que deja entrever las convicciones más profundas del autor, la página que aloja el título de la publicación y el nombre de su director en el primer ejemplar editado, es acompañada por una significativa leyenda extraída de la Circular que ordena la fundación de la Revista: “*La Revista debe ser lo que sea la Universidad; y no lo que sea su Director*”.

Del mismo modo que en la Universidad de Buenos Aires, Rivarola tiene una importante participación en la novel Universidad Nacional de La Plata, creada en 1905 durante el gobierno de Manuel Quintana bajo la impronta de quien fuera su primer presidente, el entonces Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Joaquín V. González. En el marco de esa institución se desempeñó como profesor de Derecho penal en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, entidad que lo tendrá, asimismo, como Decano entre 1904 y 1912.⁴⁰⁰ La Universidad platense sería también la institución que ofrecerá a Rivarola la oportunidad de ocupar la posición institucional que implicó, en sus propias palabras, “*la mayor responsabilidad que me haya tocado en la vida*” (Rivarola, 1941,43). En 1918, tras renunciar al Decanato

400 Resulta interesante evocar una original iniciativa pedagógica propuesta por Rivarola en tanto Decano de esa Facultad: puesto que los exámenes, en su opinión, respondían “*como la lección de cada día, a un criterio del método didáctico según el cual el objeto de la enseñanza sería el de alcanzar el mayor desarrollo de la memoria*” proponía, en una circular enviada en 1906 a los profesores de esa casa de estudios, “*la supresión de los exámenes parciales mediante un método combinado de trabajos escritos de los alumnos, cada uno sobre un tema propio, concreto, que exigiera la compulsión personal de antecedentes, documentos, opiniones, libros, etc., excluyéndose la disertación escrita y exigiéndose en cambio la exposición seria y sobria, y la crítica meditada. Estos trabajos se entregarían al Decano, y podría considerarse si debieran ser calificados por el profesor de la materia o por otro profesor*” (Rivarola, 1941,227-229). Al efecto de determinar la calificación final, esos trabajos podrían complementarse con el establecimiento de una “*conversación frecuente [del profesor] con sus alumnos, realizando él a su vez un trabajo de observación personal sobre los hábitos y aptitudes de aquellos*” antes de elaborar su informe final calificándolos (Rivarola, 1941, 231).

de Filosofía y Letras de Buenos Aires, sucede al eminente político y constitucionalista riojano como presidente de la institución.⁴⁰¹

La evocada trayectoria del autor en las universidades de Buenos Aires y La Plata condujo indudablemente a Rivarola, espíritu curioso por naturaleza y ávido de comprender la realidad que lo circunda sistematizándola en abstracciones teóricas, a organizar su pensamiento y emprender una tarea casi ciclópea: definir la relación entre la Universidad en tanto institución y la sociedad que la aloja en su seno, destacando la necesaria interdependencia de cosas y conceptos que, en su opinión, existe entre ambas. En ese sentido, la Universidad posee, para Rivarola, un carácter eminentemente “social” que lo lleva, pues, a entender su función de un modo tal que se concentre ante todo en *“tener presente la sociedad en que [ella] funciona, penetrar en cuanto es posible, por observación directa, en su naturaleza; saber lo que se alcance de sus elementos, y adaptar planes, métodos, acción y palabra al más íntimo servicio de la instrucción en favor de la sociedad en que funciona...”* (Rivarola, 1941, 42). Así, dada esa relación profunda entre Universidad y sociedad, en el caso argentino es para Rivarola *“natural que [la sociedad argentina] sea el objeto más directo de toda observación y estudio, así en el orden de las ciencias de la naturaleza como de las ciencias sociales”* (Rivarola, 1941, 42). Esa postura lleva implícito un hondo rechazo por aquellos que creen haber accedido al cénit del conocimiento científico únicamente limitando el uso de su intelecto al ejercicio de una recepción pasiva de enseñanzas provenientes de Universidades extranjeras, sin tamizar dichos conocimientos al efecto de adaptarlos a la realidad local: *“Los que ignoran la particular investigación científica que da carácter a la época en que vivimos, porque no les ha llegado la duda, en fuerza de la solidez de su ignorancia, pensarán, tal vez, que para la ciencia pura bastan las Universidades y laboratorios de Europa, y las librerías de Buenos Aires ¡Oh beatitud suprema de quien nada sabe, porque así está seguro de saberlo todo! [...] Las ciencias de la naturaleza, como las sociales se cultivan en el campo y en el ambiente en que se vive”* (Rivarola, 1941, 293).

Dada entonces esa necesaria interdependencia entre Universidad y sociedad, en el caso de la Argentina, país cuyo régimen político fue concebido por los constituyentes de 1853 a partir de los principios del gobierno republicano representativo, la instrucción superior, para Rivarola, no es ajena al

401 Sin embargo, su permanencia en el cargo no sería prolongada, puesto que renuncia escandalosamente en junio de 1920, en virtud de incidentes ligados al proceso de Reforma universitaria.

problema político (I), ya sea como complemento necesario de la “creación del elector” predicada con convicción por el presidente Roque Sáenz Peña o como ámbito de formación de élites aptas para conducir al Estado (II). Por otra parte, Rivarola entiende que determinadas cuestiones elementales de política universitaria no pueden quedar al margen de su reflexión, dada su relevancia al efecto de concretar la anhelada “Universidad social” (III).

Universidad y República: la educación superior como problema político

La destacada participación de Rodolfo Rivarola en Poderes del Estado, tales como el Judicial, o instituciones culturales, ante todo en el ámbito universitario, de la “República posible” (Halperín Donghi, 1999), no lo privó de formular lapidarias críticas a ciertos vergonzosos aspectos operativos del régimen instaurado en 1880. Para ejemplificar la vehemencia de algunas de sus observaciones, puede ser evocado un párrafo escrito en 1914 en las páginas de la *Revista Argentina de Ciencias Políticas* (RACP), por él fundada en 1910: *“Presidentes y gobernadores que han elegido a sus sucesores, que han intervenido en las elecciones de diputados provinciales o de concejeros municipales, han ofrecido en sus discursos y actos oficiales, la libertad electoral, la prescindencia de la autoridad que libraría al pueblo la decisión de sus destinos. No eran sinceros. Engañaban, o creían engañar. Sus promesas no tenían valor”* (Rivarola, 1914, 9). Asimismo, Rivarola es consciente de que el “orden conservador” (Botana, 2005) ha penetrado hasta los capilares más profundos de la institucionalidad argentina, de la cual no se encuentra exento el sistema educativo, que es para el autor una pieza maestra del régimen republicano representativo. En ese sentido, durante su conferencia de apertura del curso de Psicología en la Facultad de Filosofía y Letras de Buenos Aires, pronunciada el 16 de abril de 1910, el autor constataba amargamente: e *“Siempre la influencia política, las simpatías personales, la protección o el favoritismo o el nepotismo llevaron su contingente a las aulas del Colegio nacional, como a las escuelas normales, si acaso alguna vez unos y otros establecimientos no fueron centros de propaganda política, en la que el docente, si debe dar muestra de cumplimiento de deberes cívicos, debe ser tan prudente como el sacerdote. Cuando no a estas circunstancias, a otras también accidentales se debió el ingreso al cuerpo de profesores, de personas que no tenían*

preparación para el desempeño de sus cátedras” (Rivarola, 1941, 249). Cinco años más tarde, en *Universidad social*, obra editada en las postrimerías del régimen, Rivarola deja entrever que la situación no ha cambiado en lo más mínimo: *“Más de una vez fue denunciada, por ejemplo, en nuestro país, la influencia perturbadora, perniciosa, tóxica, de la política entendida en sentido mezquino, sobre la educación; más de una vez fue condenado el vicio del favoritismo por el cual se diera mayor autoridad de competencia docente a la escuela de la recomendación que a los títulos de aptitud...”* (Rivarola, 1915, 203).

Ese rechazo de las prácticas corruptas del “orden conservador”, que inspirarían numerosas y cáusticas reflexiones del autor a lo largo de su vigencia, redundaron, necesariamente, en el beneplácito con que recibe el advenimiento del régimen electoral transparente impulsado por el Presidente Roque Sáenz Peña y su Ministro del Interior, Indalecio Gómez. Ello dado que, según Rivarola, la “creación del elector” *“era lo que faltaba para que de la “forma” republicana representativa se pasara a la “realidad” republicana representativa; esto es, que el representante lo fuese, no por mera obsecuencia amable suya, sino por voluntad y elección del representado”* (Rivarola, 1917a, 337).

Ahora bien, esa celebración es tímida, ya que el autor está convencido de que la sanción del nuevo marco jurídico es condición necesaria, mas no suficiente, para consolidar el anhelado régimen republicano representativo instaurado por la Constitución de 1853. Ello se explica a partir de la perspectiva, por así decirlo, holística, con que Rivarola estudia el problema de la organización política de la sociedad. Así, en la conceptualización de las “ciencias políticas” que presenta en el número inaugural de la RACP⁴⁰², aparte del derecho, la administración, la economía, la sociología o la historia, la educación ocupa un lugar preponderante entre ellas (Rivarola, 1910).

Son pues sus textos específicamente consagrados a la cuestión educativa los que le ofrecerán terreno fértil al efecto de concretar un abordaje de esa ciencia, entendiéndola, antes que nada, como un problema político. En oportunidad del dictado de una conferencia en julio de 1915 (cuyo título es, precisamente, “Problema político de la educación”) lo dirá sin ambigüedades cuando afirma su intención de *“presentar [...] el problema trascendental en la organización del estado, el de la educación como asunto referente al estado mismo; en otros términos, la educación como problema de*

402 Rivarola las define como *“las que más inmediatamente interesan a la conservación, función y progreso del Estado, y a la utilidad que de él se derive en favor de los individuos”* (Rivarola, 1910, 7).

política”, para luego desarrollar con meridiana claridad su convicción en el sentido que *“la educación es materia que requiere la organización y apreciación de la experiencia que constituye una ciencia [...] La ciencia de la educación corresponde al grupo de la sociología y en él al de la política”* (Rivarola, 1941, 21-28).

La cuestión educativa, y ante todo la referida a la función de la Universidad, dada su esencia política, se articula en el pensamiento de Rivarola de dos maneras complementarias con el problema del buen gobierno del Estado. Por un lado, el sistema educativo (entendido ampliamente como los niveles primario, secundario y superior) debe ser una suerte de usina productora de ciudadanos “conscientes”⁴⁰³, es decir, personas capaces de generar una opinión por sí mismos, ya que Rivarola no concibe el régimen republicano representativo sino como “gobierno por la opinión”, opinión organizada en el seno de partidos políticos orgánicos y disciplinados que disputarán sufragios para acceder a instancias representativas. En ese proceso el rol de la Universidad es clave, puesto que ella es *“...la gran fuerza que gravitando con la instrucción superior sobre la enseñanza secundaria y normal, hace sentir la influencia de los altos estudios sobre la educación general del pueblo por medio de los maestros que deriven de ella...”* (Rivarola, 1941, 262). Del mismo modo, el sistema educativo debe preparar a los futuros electores para forjarse una “independencia económica”. Este último aspecto, que puede leerse tanto en *Universidad social* como en su conferencia sobre el “Problema político de la

403 En relación con la cuestión del sufragio universal y el “voto consciente” *“en [...] trabajos de 1918 y 1921 Rivarola confirma una crítica también esbozada en su ‘Opinión unitaria’, respecto al carácter ‘universal’ del sufragio. Si en el trabajo de 1912 se limita a afirmar que debiera fomentarse la ‘calificación del sufragio’ siquiera por la posesión de la aptitud para leer abandonando así el ‘sofisma’ del sufragio universal (Rivarola, 1912), en el trabajo sobre ‘El tercer partido’ de 1918 desarrollará extensamente la cuestión. En primer término se pregunta legítimamente acerca del porqué de la exclusión de las mujeres del sufragio, atribuyéndola a ‘rezagos de sistemas jurídicos que las colocaron injustamente en las leyes, en condición de inferioridad respecto de los hombres’ (Rivarola, 1918, 14). Luego, entra de lleno en la cuestión del sufragio universal, planteándose como problema la definición de lo que llama ‘voto consciente’. Así, según Rivarola, el defecto más grave de la reforma de Sáenz Peña es ‘haber dejado en pie la ficción preexistente del sufragio universal, –ficción y falacia a la vez– y haber mantenido la restricción del voto para tantas personas conscientes, como las mujeres en edad e instrucción suficiente, y los extranjeros domiciliados con raíces de familia o de propiedad en el país’ (Rivarola, 1918, 19). La solución evidente frente a tal problema es similar al sugerido en 1912: introducir el sufragio calificado según medida de suficiente instrucción, que Rivarola identifica con la ‘lectura corriente’ así como autorizar la participación política tanto de las mujeres como de los extranjeros adecuadamente calificados (Rivarola, 1918) (Cárdenes, 2013, 203).*

educación”, se imbrica profundamente con la formación curricular clásica al efecto de permitir un adecuado funcionamiento institucional, dado que *“un ciudadano tendrá las dos cualidades de interés en la cosa pública y de la independencia de su opinión, cuanto más seguro esté de su personalidad y de su independencia económica. Por esto la educación de un pueblo regido por la forma republicana de gobierno deberá procurar ante todo que el aprendizaje de la escuela habilite al niño para que desde joven pueda hallar en la sociedad económica el puesto que le corresponde”* (Rivarola, 1941,35). Por otro lado, la instrucción superior, en particular, debe ser un ámbito que privilegie la imprescindible tarea de contribuir a la formación de una clase dirigente apta para buscar, por medio de su ilustración, el bienestar general de la sociedad.

La Universidad, órgano indispensable para “crear al elector” y ámbito de formación de una clase dirigente que conduzca al Estado

Prueba de la importancia que esas dos grandes concepciones sobre el rol de la instrucción superior ocupan en el ideario de Rivarola, es que ambos extremos son por él evocados en el acto solemne de asunción a la presidencia de la Universidad Nacional de La Plata, el 18 de marzo de 1918. Allí, en apoyo de las ideas evocadas, en larga cita que conviene transcribir en su totalidad, el sucesor de Joaquín V. González sostuvo en su alocución: *“Es toda educación la que tiene valor. Si alguna jerarquía quisiéramos establecer entre sus diversos grados, el primer puesto correspondería a la superior, por la sola razón que desde ella baja cuanto se da y pueda darse al último alfabeto. Más en el Estado republicano que en las formas autocráticas se requiere la instrucción superior, en mayor difusión e intensidad. El gobierno de los pueblos, por lo que vemos, y sin pensar en sus formas pasadas, exige ciencia política y técnica administrativa. Si el gobierno debe salir del voto popular, mayor será la probabilidad de acierto en el acaso electoral, cuanto mayor sea la ilustración y más considerable el número de los elegibles. Menor será, para decirlo en otros términos, el daño que la sociedad recibirá de la frecuente elección a ciegas, que es el sufragio universal, cuanto mayor sea la cantidad de saber, difundido en la sociedad”* (Rivarola, 1941,39).

Desde la perspectiva de Rivarola, el voto, ese elemento esencial de la democracia⁴⁰⁴ entendida como *“un sistema de perfecta interdependencia de*

404 Es interesante remarcar que el uso del término “democracia” en diversos escritos dedicados al problema educativo y universitario por parte del autor resulta curioso, dados

ciudadanos y de sus intereses individuales y de sus intereses comunes" (Rivarola, 1915, 72), al que adosa un carácter de "función pública por excelencia", es un derecho/obligación del ciudadano que constituye la base del gobierno de la sociedad, incluso a pesar de que sea ejercido "...en un minuto cada dos, cuatro o seis años" (Rivarola, 1915, 72). Es por eso que su ejercicio "presume una conciencia total del bien común de la ciudad, de la región, de la nación, de las relaciones de la nación con las demás naciones, en la interdependencia impuesta por la civilización. Presume que esta conciencia se forme espontáneamente, desde abajo, por todos los que piensan, por todos los que sienten, por todos los que sufren" (Rivarola, 1915,72). Por ende, la "Universidad de la democracia" debe abrazar, generar y transmitir a la sociedad, directa o indirectamente, principios y normas diferentes de las reproducidas por, verbigracia, las Universidades aristocráticas, monárquicas o despóticas: "Así como [la Universidad] cuidó del rey y de la educación del rey, y de los dogmas y de los misterios y de los sacramentos, debe cuidar hoy de la educación del pueblo para el gobierno de sí mismo, para el gobierno que supone la más elevada y difundida cultura, la consagración de ideales diversos de los antiguos, la práctica de virtudes nuevas; la substitución de la obediencia por la libertad; y de la sumisión, por la solidaridad y por la recíproca dependencia" (Rivarola, 1915, 206-207).

Ahora, si bien la instrucción de los futuros ciudadanos al efecto de permitir su plena integración social y garantizar la continuidad de un régimen republicano representativo tal como lo entiende Rivarola, es una función elemental del sistema educativo en su conjunto, es a la Universidad en particular que corresponde la fundamental tarea de proveer a la sociedad "de aptitudes individuales útiles para su bienestar, su mejor gobierno, sus mejores servicios administrativos, su mayor producción económica, su mejor justicia, su mejor moralidad, salud e higiene" (Rivarola, 1941,314).

Según Rivarola, el arte de gobernar no es otra cosa que prever. Por ello, no es concebible que el titular de tan elevada misión se presente a ejecutar-

trabajos ulteriores en los que distinguirá, categóricamente, entre "forma republicana" y "forma democrática". Retomando a Kant, Rivarola explica que mientras que la primera es la que da al poder legislativo la mayor suma de atribuciones de gobierno, la segunda es aquella en que un hombre elegido por el pueblo tiene en sus manos el mayor poder. Luego de señalar la preferencia kantiana por la primera forma, Rivarola agrega de su cosecha que la forma democrática se da "cuando la suma del poder efectivo (aunque no fuese el declarado por la constitución) queda en manos de un hombre", así como que en la Constitución argentina se habla claramente de la forma republicana, excluyendo toda idea democrática [en el sentido kantiano] (Rivarola, 1917b, 11-12).

la sin ostentar, en grado suficiente y con carácter previo⁴⁰⁵, ciertos conocimientos en ciencias políticas que, a los ojos del autor, resultan esenciales para servir adecuadamente al bien común. Ya en 1910, Rivarola, en un breve discurso pronunciado en ocasión de la puesta en posesión del curso de ciencias políticas en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata al célebre catedrático español Adolfo Posada, sentenció categóricamente: *“La ciencia política puede ser mirada con recelo por la democracia ignorante; pero es aquella la que está llamada a substituir a esta en el gobierno común, y sospecho que la palabra serena del sabio maestro que recomendamos a nuestros jóvenes alumnos, traerá una fuerza más al triunfo de la primera”* (Rivarola, 1941, 241). Por ende, la Universidad, en tanto institución que es expresión por antonomasia de lo que Rivarola llama “unidad orgánica de la ciencia”, entendiendo ciencia como la combinación de experiencia y previsión, se halla en inmejorables condiciones de cumplir el rol de formadora de las clases dirigentes: *“...es ya verdad admitida entre nosotros, que las Universidades tienen por misión preparar, como aparatos de selección, las clases dirigentes de la sociedad [...] Las Universidades son la más alta expresión de la cultura del país, y de ellas salen los hombres que influyen después en los destinos del mismo o toman su dirección”* (Rivarola, 1941, 234-295).

Siendo consecuente con ese rol capital asignado a la instrucción superior, Rivarola pone de manifiesto en su *Universidad social* la necesidad de desarrollar una interesante sinergia entre investigación académica⁴⁰⁶ y gobierno, al señalar su preocupación, justamente, por la magra explotación de esa vía regia al mejoramiento de los conocimientos disponibles sobre la administración del Estado. Ello puesto que *“las funciones del Estado crecen y se multiplican a medida que, como en el ejemplo de nuestro país, la población crece y se multiplica. Pero –y es esta una impresión personal– falta en el orga-*

405 Rivarola es claro en la necesidad que el conocimiento esté presente en el responsable con carácter previo al acceso al cargo: *“No se va al gobierno para estudiar, darse cuenta de las necesidades sociales o de una repartición u oficina y proveer a ellas según el criterio de los primeros golpes que reciba”* (Rivarola, 1941, 115).

406 Es importante señalar que, antes que cualquier doctrina política (cita como ejemplo al socialismo y al nacionalismo), para Rivarola, la Universidad como recinto dedicado al estudio del problema social, es la única instancia que puede generar un pensamiento que no sea prepotente, intolerante o fanático. Eso es así dado que *“solo el pensamiento universitario, moderado por la duda científica, se encontrará en condición de librarse del dogmatismo partidista, y mantener la serenidad indispensable para acercarse a la verdad, aunque la sepa siempre fugitiva”* (Rivarola, 1915, 131).

nismo del Estado, un sistema de correlación de las experiencias adquiridas. Sirviéndome de la útil y fácil comparación del cuerpo social con el cuerpo humano, diría que los dedos alcanzan a tocar todas las cosas, pero hay una imperfección, algo como una solución de continuidad en el sistema nervioso por la cual se deja de adquirir la conciencia de la realidad tocada; una lesión cerebro-espinal que vicia la percepción e impide las consiguientes funciones de la razón y la acción voluntaria [...] Solo interesa al fin de mi razonamiento la falta de relación efectiva entre la administración y la Universidad” (Rivarola, 1915, 120). Una posible solución a esa carencia elemental sería, para Rivarola, estimular la investigación académica de fenómenos vinculados a la administración de la cosa pública (sin embargo, deja entender, en el texto, que el trabajo de investigación no es una elección, sino un deber de los profesores⁴⁰⁷), sirviéndose de la valiosa colaboración y experiencia de los funcionarios. En suma, entre administración y Universidad debe existir una relación similar a la que es posible establecer entre la experiencia de los sentidos y la razón crítica que elabora conceptos directivos de la conducta (Rivarola, 1915).

El protagonismo excluyente que Rivarola le confiere a la instrucción superior en la formación de las élites no se limita al carácter de mera expresión de deseo, confinada a ser únicamente reproducida hasta el cansancio en bellos discursos o elegantes textos teóricos. Por el contrario, la gestión del autor en diversos puestos de responsabilidad no deja dudas sobre la profundidad y firmeza de sus convicciones. Ejemplo claro de ello es el espíritu que Rivarola, entonces Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata, desea transmitir a sus estudiantes. En la alocución pronunciada en ocasión de la lectura pública de las clasificaciones, ofrecida en diciembre de 1907, Rivarola entiende necesario aclarar: “...Ningún alumno inscripto en el curso profesional de abogado, puede ser considerado por la dirección de esta Facultad ni por sus Profesores, como un mero aspirante a carrera de utilidad personal. Todo alumno es, desde el primer día de su presencia en la clase, un aspirante a los más altos dominios de las ciencias jurídicas y sociales, y a la suprema dirección de los intereses nacionales” (Rivarola, 1941, 305-306). En el mismo sentido, siendo Rivarola el representante de la Universidad Nacional de La Plata en el acto en el que se colocó la piedra fundamental del edificio de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, se congratulaba de que el Consejo académico de su facultad hubiera deci-

407 Rivarola, asimismo, afirma que resulta imperioso alentar la creación, en el seno de las Universidades, de gabinetes para el estudio de las ciencias sociales.

dido, en relación con el examen de una reforma por él propuesta, acerca de la conveniencia de privilegiar en los estudios aquellos que se aplican al gobierno de la sociedad y a la administración del Estado, por sobre los que se ocupan exclusivamente de asuntos ligados al interés privado (Rivarola, 1941). A ese “aspirante modelo” a la condición de futuro estadista corresponderían pues “todas nuestras preferencias [...]; para él sean las primeras cátedras y todos los beneficios de la enseñanza; para él la exoneración de derechos, la provisión de las bibliotecas, la mayor dedicación de los profesores, los viajes de observación y de información personal. Esta aplicación de estudios es en el alumno, necesaria y esencialmente altruista: le conducirá a servir al país sin otro egoísmo que el de las satisfacciones morales” (Rivarola, 1941, 304). Como corolario de esa nueva orientación propuesta, Rivarola proponía incluso invertir el orden de los títulos: “Primero se habría obtenido el doctorado en ciencias políticas y sociales: después, y con las compensaciones y derechos correspondientes, se daría el diploma profesional” (Rivarola, 1941, 304).

En síntesis, para Rivarola la Universidad, en tanto “*órgano en el organismo total de la sociedad*” (Rivarola, 1915, 201), desarrolla, dada la necesidad de respuestas científicas a sus urgentes dilemas, un rol protagónico en el lidiar con el problema educativo al efecto de generar las ideas que luego nutrirán a los gobernantes, sus potenciales ejecutores. Es por ello que, como corolario de sus ideas, Rivarola coloca, por sobre todo otro aforismo aquel que, según sus propias palabras, expresa mejor su pensamiento: “educar es gobernar”.

En los párrafos iniciales de *Universidad social*, Rivarola presenta diversas concepciones posibles acerca de la finalidad universitaria. Así, la Universidad puede ser concebida tanto como institución exclusivamente dedicada a la preparación de carreras consideradas relevantes para el Estado; como artífice y difusora de la ciencia, en cuyo caso las profesiones en que forma a sus alumnos serían simple accesorio de aquella tarea central; en tanto órgano garante de la conservación del orden moral mediante la propagación de una religión o, finalmente, la Universidad puede tener como finalidad la preparación de la clase dirigente del Estado. Evidentemente, la adopción de una u otra finalidad redundará decisivamente en las características que la Universidad, entendida no como una institución de instrucción superior en particular sino como un ente colectivo, adoptará. En razón de esto, Rivarola, sabedor de las implicancias de la elección de una finalidad universitaria entre muchas, delinea, a lo largo de diversos trabajos, las características que entiende, debe caracterizar a la Universidad argentina.

Cuestiones de política universitaria

1) Necesaria coordinación entre Universidades y Facultades

Uno de los principios medulares que Rivarola asume, en *Universidad social*, como inherentes al razonamiento científico de la experiencia es, junto con el de causalidad, el de interdependencia. Este principio es, para el autor, útil al efecto de poner de manifiesto que, entre cosas coexistentes, puede haber algunas cuya existencia dependa, a su vez, de la existencia contemporánea de otras. Sin lugar a dudas, esa asunción metodológica llevó a Rivarola a concebir como necesario que todas las Universidades del país deban conformar aquello que hoy llamaríamos “sistema universitario nacional”. Ahora bien, las implicancias del mencionado principio no se agotan para el autor en la imprescindible dependencia recíproca inter-universitaria, sino que contiene igualmente una dimensión intra-universitaria: *“Por ley de interdependencia, las Universidades de un país deben guardar la que les está impuesta por comunidad de función y de labor. La instrucción superior, así, en término genérico, es una; la Universidad es una también, cualquiera que sea el número de sus institutos y la región de su actividad”* (Rivarola, 1915,152).

Esa necesaria coordinación o armonía entre universidades no implica en absoluto que todas adopten similares planes de estudios, programas, métodos pedagógicos o de administración. Para Rivarola, cada Universidad debe conservar su carácter particular y desempeñar su función regional aunque, y eso es lo fundamental, sin perder de vista la unidad de fines y el deber común que cumplen, siendo esto último lo que las une, lo que las hermana, en lo que el autor llama “su empresa común”, es decir, la instrucción superior de la nación. Así, los resultados de la acción universitaria siempre *“serán mejores si sus movimientos estratégicos están coordinados y operan conscientes del deber común, que si cada cual obra según su propio plan o su inspiración del momento”* (Rivarola, 1915, 152-153). Por ende, según Rivarola, la unidad de un organismo (en este caso la Universidad) está lejos de ser, inexorablemente, uniformidad de órganos o centralización de funciones. Contrariamente a esa idea, lo importante es que cada órgano lleve adelante, con sus particularidades, la función que sea propicia para alcanzar el fin común que persiguen, siendo igualmente conocedor de que forma parte de un todo superior: *“como objeto de ciencia, un país deberá ser estudiado en la diversidad de su naturaleza y de su población y en la unidad de su historia y de su conciencia de nación; lo cual significa que quien estudia una*

región o solo un aspecto de una región, no perderá de vista que penetra en la parte de un todo, y que aquel aspecto de la naturaleza o del pueblo que la respira, no es entidad aislada, existente per se, sino fibra de un cuerpo del cual no se separaría sin desgarramiento y dolor” (Rivarola, 1915, 155-156).

Todas las universidades del sistema conforman pues lo que Rivarola no duda en llamar “la gran Universidad argentina” (Rivarola, 1941), independientemente de que se trate de universidades nacionales o provinciales. No obstante, en relación con ese punto, Rivarola abogará, en diversas oportunidades, por un proceso de nacionalización de los institutos provinciales, lo cual es absolutamente coherente con su concepción sistémica ya expuesta. Así, en *Universidad social*, luego de exponer, con la claridad y simpleza que caracteriza su labor de jurista, que solo el gobierno de la nación se encuentra constitucionalmente autorizado a crear universidades, explica que las provinciales “*deben tomarse en primer lugar como signos manifiestos de ser las ciudades en que se han fundado sitios indicados para la mejor ubicación de Universidades. Les acompaña además cierto prestigio histórico: son las ciudades de los congresos, el de Tucumán que proclamó la independencia nacional, y el de Santa Fe, fundamental del orden en una sociedad descompuesta. Las fundaciones provinciales indican también que el gobierno de la nación ha retardado la provisión de Universidades en aquellas ciudades, histórica y geográficamente destinadas a tenerlas, y que retarda su transformación en Universidades nacionales” (Rivarola, 1915, 138).*

Tal como fue enunciado *supra*, el principio de interdependencia aplicado a la cuestión universitaria, aparte de inducir a una necesaria coordinación entre las universidades del país, se proyecta hacia el interior de cada una de esas instituciones y reclama, del mismo modo, un acoplamiento de las distintas unidades académicas que las componen, llevando al autor a realizar incluso la original propuesta de montar cursos cruzados entre las diversas Facultades, favoreciendo de ese modo la diversificación de los puntos de vista adquiridos por los alumnos. Ello puesto que, como afirmara Rivarola en una conferencia pronunciada en la Sociedad Sarmiento de la Provincia de Tucumán en 1910, “*la futura Universidad debe huir del aislamiento de las Facultades, característico de las Universidades de tipo profesional y dar la mayor amplitud al principio de correlación todavía más fácilmente proclamado que realizado en mi Universidad de La Plata. Quiero decir que así como las ciencias particulares no pueden concebirse independientes respectivamente, la Universidad no debe encerrar sus cátedras dentro de una Facultad, cuando sus enseñanzas sean necesarias o útiles a las demás, así porque econó-*

micamente será siempre difícil multiplicar las cátedras, como porque sea más difícil reunir un número mayor que no menor de buenos profesores como porque puede esperarse alguna ventaja en que las ciencias sean vistas desde los puntos comunes hacia las diversas direcciones” (Rivarola, 1941, 283). En la ya evocada conferencia de apertura del curso de Psicología en la Facultad de Filosofía y Letras de Buenos Aires del mismo año, Rivarola insiste en el tema, rechazando la división “casi antagónica” (o, como dirá en otro escrito, la falta de interés o siquiera de curiosidad entre autoridades y alumnos de los diversos institutos) existente entre las Facultades y propiciando, por ejemplo, que las aulas de la Facultad de Derecho sean abiertas para que alumnos de otras unidades académicas cursen materias jurídicas, evocando el caso de los aspirantes a médico legista, que podrían cursar al menos una parte del curso de Derecho penal en esa casa de estudios; o los alumnos de psicología, que, en opinión de Rivarola, deberían cursar Fisiología en la Facultad de Ciencias médicas. Ahora, tal como en el caso de su convicción sobre la necesidad que las universidades sean un ámbito de formación de las élites, Rivarola no reserva la cuestión de la coordinación entre facultades únicamente para rellenar páginas de libros o minutos en conferencias, sino que intenta articular la teoría y la práctica a través de la gestión: en su conferencia sobre el “Problema político de la educación” evoca, siendo él Decano de la Facultad de Filosofía y Letras, al decano Bidau de la Facultad de Derecho, refiriendo: “...*está pendiente de nuestro estudio la forma que daremos a nuestro acuerdo sobre la necesidad de coordinar cursos de diversas facultades, que favorezcan la aptitud para investigar y apreciar los fenómenos de la vida colectiva”* (Rivarola, 1941,31).

2) Debate sobre autonomía universitaria

El abordaje del problema de la autonomía universitaria por Rivarola puede ser estudiado a partir de sendos textos de su autoría: un extenso trabajo publicado en la *Revista de la Universidad de Buenos Aires* en 1907, cuyo título es “La ley universitaria y el principio de autonomía didáctica” y su *Universidad social*.

En el primero de ellos, el más antiguo de ambos, Rivarola se lanza a una defensa cerrada del texto de la Ley universitaria 1597, sancionada por el Congreso de la Nación el 25 de junio de 1885, llamada, asimismo, “Ley Avellaneda”, en virtud del autor del proyecto, el entonces senador y rector de la Universidad de Buenos Aires Nicolás Avellaneda. Entre las grandes virtudes que Rivarola le adjudica al texto, debe destacarse lo que él llama “su

mayor ventaja”: ella radica en los términos genéricos con que fue redactada la norma, lo que facilita enormemente la tarea de adaptar la organización universitaria a las necesidades que se advierten en el curso de su aplicación. Es, como la llama el autor, una verdadera “constitución flexible de la Universidad”, pues, según Rivarola, “*lo que conviene que haya de permanente en un organismo está en la ley; lo que debe cambiar periódicamente está en los Estatutos*” (Rivarola, 1941, 365-366). El texto de Rivarola se halla inmerso de lleno en los debates en torno a la cuestión de la autonomía universitaria suscitados a fines del siglo XIX y comienzos del XX, y que tendrán como protagonistas eminentes a los hombres de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, con quienes polemizará nuestro autor.

Tanto en el texto de 1907 como en *Universidad social*, Rivarola es categórico acerca de la imposibilidad de consagrar lo que él llama “autonomía universitaria completa”. Ella no solo sería contraria a la Constitución (pues implicaría la creación de una especie de “poder universitario” extraño a los tres poderes previstos por la Norma Suprema⁴⁰⁸), sino que resultaría, además, contradictoria con la teoría del Estado vigente, ya que “*...nadie puede aspirar a quedar fuera de la ley, por encima de la ley, en una organización del Estado que tiene por base la ley escrita, y concibe esta última como una reglamentación necesaria para el desenvolvimiento armónico de todos los derechos. La existencia y organización de la instrucción superior son una necesidad suprema del Estado: para el gobierno, como órgano del mismo, no puede ser indiferente que haya o no instrucción superior; que la haya en una medida o en otra, que responda o no a las aspiraciones sociales, que tenga o no los medios para realizar el progreso de la ciencia, que es, en el día la fuerza mayor de que disponen los pueblos para su engrandecimiento. La Universidad debe preparar las clases dirigentes de la sociedad, y no puede ser indiferente a esta última, que aquella preparación se realice o no*” (Rivarola, 1941, 339).⁴⁰⁹ A pesar de su carácter opuesto a normas constitucionales básicas, Rivarola evoca algunos proyectos legislativos (como los presentados por el diputado Cantón en 1899 o el del diputado Scotto, del mismo año) en los que se recoge una “independencia completa y absoluta” de la Universidad para con todo poder público.

408 Una nueva aplicación del principio de interdependencia refuerza esta postura de Rivarola, dado que le impide ver lo que él llama “*órganos sueltos en un organismo, o ruedas independientes en un mecanismo*” (Rivarola, 1915, 140).

409 En relación con este punto, los textos de 1907 y 1915 evocados son prácticamente idénticos, lo que trasunta una clara continuidad del pensamiento de Rivarola.

El razonamiento anterior lo lleva incluso a relativizar, en *Universidad social*, la llamada “autonomía didáctica”, puesto que le reconoce, aun en ese área sensible, a la sociedad y al gobierno respecto de la Universidad “*aparte del derecho de crítica, el de insinuación, el de la exigencia de atender o satisfacer necesidades que solo pueden quedar satisfechas por obra universitaria*” (Rivarola, 1915, 140). No obstante, Rivarola no es ingenuo: conocedor de las mañas habituales del “orden conservador” se adelanta y sentencia que si bien la Universidad no puede ser completamente independiente de los poderes públicos, toda ingerencia de los mencionados poderes que obstruya la realización de una “alta cultura científica y moral” debe ser evitada.

En paralelo a la tendencia que busca una autonomía completa para la Universidad, Rivarola observa que es, asimismo, desplegada, ya sea en forma subterránea o desembozada, la pretensión de “disolver” la Universidad y “aislar” a las facultades. Ejemplo de la primera estrategia (ataque velado) es el evocado proyecto del diputado Cantón, en el que las funciones del Consejo Superior de la Universidad eran reducidos a su mínima expresión, limitándolas fundamentalmente a resolver en última instancia las cuestiones contenciosas falladas en las facultades; mientras que para ejemplificar la segunda (ataque frontal), el autor identifica como “alegato más importante” en ese sentido, un informe elaborado por una Comisión de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires y presentado ante la Cámara de Diputados de la Nación. Ese documento, rubricado por personalidades destacadísimas del mundo del derecho de la época tales como los doctores Juan Antonio Bibiloni, Wenceslao Escalante, David de Tezanos Pinto o Baldomero Llerena, se propuso abordar la cuestión de la autonomía de la Facultad con relación con el Gobierno y con el Consejo Superior, centrando sus argumentos, ante todo, en cuestiones presupuestarias. Sintéticamente, el informe afirma que la Facultad se encontraba en una situación de estancamiento y sin haber podido concretar la separación entre la instrucción profesional y la científica prevista por el plan de estudios de 1875, no por “*oposición de ideas, sino de las necesidades del presupuesto. Ha sido el obstáculo en que la reforma se ha detenido: nunca se han hallado los márgenes suficientes para costear las pocas cátedras que habían de fundarse*” (cita textual del informe, en Rivarola, 1941, 344-345). Según reconstruye el propio Rivarola en su artículo de 1907, los eminentes catedráticos de la Comisión sostenían: “*Los derechos pagados por los alumnos de la Facultad bastan para costear los gastos de la misma; “la Facultad de derecho puede ser eximida de su dependencia de los presupuestos, entregándole sus propios medios de exis-*

tencia, y permitiéndole desarrollarse dentro de las necesidades de su enseñanza [...] el estudiante de derecho hace más que pagar su instrucción; abona una suma mucho mayor, que no se aplica a perfeccionarla, privada como está la Facultad de sus rentas. Contribuye con un pesado impuesto de 51% además de los gastos totales de su enseñanza, para cubrir los que demanden los estudios de otras profesiones” [textual del informe]” (Rivarola, 1941, 345). Esa situación impedía, según los profesores de la Facultad, encarar la formación de “hombres de Estado” antes que de “legistas”. Todos esos problemas eran evidentemente achacados a la “Ley Avellaneda” y sus previsiones respecto de la organización universitaria. Frente a ese informe, Rivarola se propone, con la solidez que lo caracteriza como polemista, refutar los argumentos expuestos.

Sin entrar en los detalles del contra-argumento rivaroliano, el camino emprendido por el autor para llevar adelante su impugnación del informe es evocar como causa del problema, no la Ley 1597, sino la ineficacia de la propia Facultad de Derecho, cuyos profesores miembros de la Comisión, al limitar exclusivamente la atribución de responsabilidad a la ley vigente, omitieron demostrar “que las cátedras existentes no pudieran haber estado mejor provistas; que los profesores titulares o suplentes no fueran elegidos con más acierto; que la autoridad académica no tuviera otros horizontes que la “enseñanza elemental y clásica de la ciencia ya hecha y fuera de controversia” (Rivarola, 1941, 347). En adición a lo dicho, Rivarola destaca que la misma Facultad de Derecho, tras la crisis de 1903⁴¹⁰, bajo la misma ley otrora criticada, mostró un gran dinamismo, el que puede notarse recurriendo a la labor del Consejo Directivo de esa casa de estudios tras los mentados sucesos, comparándolo con el anterior. Para ponerlo en pocas palabras, Rivarola enfatiza: “Llamando la atención sobre los profesores que no tenía, la Facultad no demostraba nada respecto de los que tenía, y sobre quienes podría recaer más inmediatamente la responsabilidad del hecho declarado oficialmente por la misma” (Rivarola, 1941, 348).

A fin de presentar documentos probatorios de su argumento, Rivarola compulsó minuciosamente las Memorias presentadas por la Facultad al Consejo Superior de la Universidad entre 1890 y 1899 (faltando la de

410 Aquí Rivarola hace referencia a un importante movimiento estudiantil iniciado en razón de la disconformidad de los estudiantes de Facultad de Derecho con la Ordenanza de exámenes finales y parciales. Para un desarrollo *in extenso* de las causas, hechos y consecuencias de ese movimiento ver el texto de los Dres. Tulio Ortiz y Luciana Scotti en el libro coordinado por el Dr. Ortiz, *Facultad de Derecho, Historia, Nación y Universidad*.

1897), en las que, por disposición del inciso 20 del artículo 36 de los Estatutos entonces vigentes, podía presentar “las necesidades del instituto” a la Universidad. Ese arduo trabajo le permite comprobar cuáles fueron las aspiraciones de la unidad académica en ese período: ante todo la práctica forense, la enseñanza elemental y el reglamento interno. En razón de esas constancias, Rivarola presenta una conclusión radicalmente opuesta a la defendida por los profesores de la Facultad de Derecho: en realidad, la Facultad, al efecto de concretar eficazmente los objetivos que, por su función en la sociedad, debía cumplir, hubiera quizá necesitado, no más autonomía, sino un control más profundo, ya fuera del Consejo Superior, del Ministerio de Instrucción Pública o del Congreso Nacional. Por ello, Rivarola estima: *“Puede pensarse con razón que si esa vigilancia superior se hubiera realizado, sin consideración a la defensa del principio autonómico, la Facultad no habría demorado tanto tiempo en colocarse en la tendencia de la mayor preocupación sobre las grandes necesidades de la enseñanza en que hoy se halla, merced a sucesos que habrían podido evitarse. No hay injusticia en observar que la Facultad ha perjudicado con su propia obra, según lo confiesa, el principio de autonomía, del que tanto espera”* (Rivarola, 1941, 350-351).

Otro interesante debate que trae a colación Rivarola en “La ley universitaria y el principio de autonomía didáctica” es la relación existente entre el sistema adoptado para la organización del Estado (en el caso argentino, el federal) y la organización del sistema universitario. Ello es advertido por el autor al vincular el régimen de la “Ley Avellaneda” a sus antecedentes inmediatos, así como a las ideas vigentes al momento de producción de esos antecedentes. Entre los últimos, Rivarola cita la Constitución de la provincia de Buenos Aires de 1873, cuya elaboración se llevó a cabo en el seno de un Congreso constituyente donde predominaba el ideario federal, notablemente instalado en la “cultura literaria constitucional” ya desde 1860. Ahora bien, según explica el autor remitiéndose a un “estudio especial de ciencia política” del que se ocupaba en esos momentos (su futuro y célebre *Del régimen federativo al unitario*, publicado en 1908) el exacerbado federalismo revelado en la Convención ad-hoc de 1860 (revisora, como se sabe, del texto de 1853) obedecía, ante todo, a la coyuntura política de entonces, marcada por la anterior secesión del Estado de Buenos Aires: ese hecho influyó decisivamente en la exageración teórica del federalismo, puesto que esa tendencia no podía ser recibida sino con júbilo por la clase dirigente porteña. Sin embargo, esa situación tendría *“...su rectificación en 1880, con los sucesos de aquella época y la solución dada a la cuestión Capital, al decidir el*

pleito en favor de los constituyentes de 1853. Solo desde aquella época algunos de los antiguos teorizadores del federalismo vacilaron de sus convicciones y pensaron o llegaron a manifestar claramente que el país se hallaba en la tendencia del régimen unitario, como corolario de la consolidación y organización definitiva de la nación” (Rivarola, 1941,368).

Según Rivarola, tanto los legisladores de 1885 que sancionaron la ley universitaria como los primeros hombres que debieron implementar ese plexo normativo, a pesar de la realidad fáctica tras los hechos de 1880, se encontraban influenciados por las tesis federalistas, lo que redundó en una fidelidad al principio de autonomía, *“dogmáticamente consagrado como la mejor de todas las organizaciones institucionales posibles” (Rivarola, 1941,368)*. La fidelidad al principio autonómico explicaría, para Rivarola, tanto el retardo de la Facultad de Derecho como los defectos de otras Facultades e, incluso, los mentados desórdenes acaecidos en el seno de la Universidad: aquella fidelidad *“ha impedido muchas veces al Rector o al Consejo Superior tener una información personal, esto es, por inspección propia, del régimen interno de cada una de las Facultades” (Rivarola, 1941, 369)*, atentando contra lo que el autor llama *“idea de unidad universitaria”*. Así, dada la relación postulada por Rivarola entre *“constitución política”* y *“constitución universitaria”*, y en función de sus convicciones unitarias, el articulista, poniendo de manifiesto la ya mencionada flexibilidad de la Ley 1597 (la autonomía de las Facultades y la redacción *“federalista”* de los estatutos corresponden al ámbito de las ideas políticas mas no están irreductiblemente consagradas en el texto legal) afirma: *“En vano se buscaría en la ley cuáles son los términos de la misma que impedirían una acción más directa o una intervención más inmediata del Rector y del Consejo Superior, en el régimen interno de las Facultades; en vano se buscaría una cláusula que impidiera al Rector tener o manifestar opiniones respecto de un plan de estudios, dar un consejo referente a un método general de enseñanza, insinuar y sostener la creación de una cátedra para cualquiera de las Facultades, u oponerse a cualquier iniciativa de este género; o que impidiera al Consejo Superior tomar, por resoluciones generales o particulares, mayor responsabilidad de la que hoy tiene por los Estatutos...” (Rivarola, 1941, 372).*

3) Gratuidad y recursos de las Universidades

Tal como se desprende de la discusión anterior, la cuestión de la autonomía universitaria parece tener íntima relación con la concepción que se adopte respecto del régimen económico de las Universidades, debate que se enlaza, asimismo, con el espinoso tema de la gratuidad de la instruc-

ción superior, materia que, como bien apunta Rivarola (1915,147), “*periódicamente apasiona*”. De hecho, tales son las pasiones que el asunto de la gratuidad de la instrucción superior despierta, que ella es objeto uno de los “*absurdos con disfraz de verdades*” echados a andar y “*acreditados en la opinión como si todo un mundo de cuerdos perdiera el seso*” (Rivarola, 1941,287), que hacen que el autor se sienta obligado a elevar su voz en “Defensa de las Universidades nacionales”, artículo publicado en mayo de 1911 en la *Revista de la Universidad de Buenos Aires*.

En el opúsculo evocado Rivarola parece sublevarse, no sin una dosis de inteligente ironía, contra aquellos que se pronuncian contra la instrucción “*gratuita*” fundando su argumento en que los conocimientos adquiridos en dicha instancia académica no operarían sino en favor de aquel que los recibe, que sería titular de un interés meramente particular. La razón de la oposición de Rivarola ante dicha afirmación dista de ser compleja, y se basa en una mera comprobación de la realidad: “*gratuito significa en nuestro idioma, de gracia o de balde [...] Cuando los alumnos acuden a la tesorería de la Universidad para abonar matrículas, laboratorios, bibliotecas, exámenes, certificados, diplomas, etc., adquieren tal convicción de que la instrucción que reciben no es gratuita, que difícilmente sofisma o lógica pura lograrían dejar en su espíritu duda alguna de que el dinero pasó de su bolsillo a la caja de la Universidad*” (Rivarola, 1941, 288).

Ahora bien, anticipándose a una posible respuesta de sus “*contradictores*”, Rivarola reformula la discusión y pone en boca de sus “*adversarios*” un clamor, ya no contra la instrucción gratuita, sino contra la instrucción “*barata*”; clamor fundado, al igual que en el caso anterior, en el hecho que la instrucción superior operaría únicamente en beneficio del diplomado universitario, por lo cual el Estado no debería preocuparse en gastar en beneficio de aquel interés egoísta. En este punto del argumento de Rivarola, la ironía es desplegada en su máxima expresión: si el único fin de los estudios fuera la persecución de un interés individual, ante todo crematístico, entonces “*de la misma manera, la enseñanza secundaria desenvuelve aptitudes de las cuales aprovecha en primer lugar quien la recibe. Seguiríase en consecuencia que la instrucción secundaria no debe pesar sobre el Estado, y suprimirse, sin más trámite, las partidas con que el presupuesto la sostiene*”. Por otra parte, “*si el Estado no debiera costear un centavo de la instrucción secundaria porque redundaría en satisfacción de un interés privado, apreciadas las cosas con el mismo juicio, es manifiesto que tampoco debería pagarlo por la primaria*” (Rivarola, 1941, 290). En conclusión, del razonamiento construido por Rivarola se

desprende que el Estado o cuida de los tres niveles de instrucción pública “por igual, o por igual se muestra indiferente, así se convierta aquella en ignorancia pública con su respectiva administración de funcionarios y empleados, que tal vez se mantendría” (Rivarola, 1941, 292).

Dada la importancia que reviste la cuestión para Rivarola, retomará su tratamiento algunos años más tarde en *Universidad social*. Allí afirma que la enseñanza puede ser considerada gratuita no solo cuando no cuesta nada, sino aun cuando el derecho de inscripción abonado por el alumno fuera mínimo. El autor vuelve igualmente sobre el controvertido asunto de si los favorecidos por el paso de los alumnos por las Universidades son ellos mismos o si, en realidad (tal como puede colegirse de su exposición), es la sociedad en su conjunto la que recibe el servicio provisto por la Universidad, ya que “recibe en su seno a un hombre ilustrado” (Rivarola, 1915, 148). Del argumento de Rivarola en la obra reseñada puede inferirse una convencida defensa de la instrucción superior gratuita o de muy bajo costo y, a su vez, un contenido casi social. Ese contenido social se refleja en el hecho que, según el autor, si un arancel elevado fuera percibido mientras el alumno mantuviera su condición de tal, es decir, mientras los honorarios por los servicios profesionales que prestará una vez diplomado fueran solo una expectativa a futuro, “se habría exigido del futuro servidor un anticipo que solo realizaría de su peculio propio si en verdad lo tuviera. De otra manera lo anticiparía de peculio ajeno, o de quien no estuviere interesado en la retribución futura y eventual, lo que tampoco es justo. Por aquí resultaría también que debiendo disponerse de rentas propias para ser alumno, se acentuaría la desigualdad, ya existente por tantos otros motivos, y se malograrían inclinaciones y aptitudes de los pobres” (Rivarola, 1915, 149).

Las tesis desplegadas por Rivarola en el apartado de *Universidad social* referido al problema de la gratuidad de la enseñanza universitaria también pueden ser enlazadas con las ya evocadas consideraciones del autor vertidas en el acto de colocación de la piedra fundamental del edificio de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, demostrando, una vez más, la coherencia de sus ideas. Tal como se observa a partir de la lectura del apartado XXX de *Universidad social*, Rivarola postula, yendo en una dirección similar a la de las propuestas de su discurso citado, la necesidad de favorecer a aquellos estudiantes que optasen, no por estudios “que tienen destino o aplicación lucrativa”, sino por carreras que “por naturaleza tienen aplicación mayormente social y menos profesional”, tales como derecho público, higiene, filosofía, historia o letras, ya que ellas de caracterizan por

“excluir en beneficio general la aplicación individual de la profesión”, asemejándose más a un sacerdocio sin intención lucrativa. Así, en esos casos, “lejos de requerirse contribuciones [...], deberían fomentarse por selección de los que se revelaran mejor dispuestos, y seguridad de ulterior reconocimiento de esfuerzos meritorios” (Rivarola, 1915, 149- 150).

En la misma obra, Rivarola se pronuncia de modo categórico respecto de la polémica abierta en torno a los recursos de la Universidad. Al dilema de si ellas deberían ostentar un patrimonio propio o depender de las rentas comunes del Estado, el autor no deja lugar a dudas: el financiamiento universitario (así como el de cualquier otra repartición pública) a partir de rentas propias es, desde su perspectiva, contrario al orden y a la equidad en el reparto de los fondos aportados por los contribuyentes, es decir, por el conjunto de la sociedad, en aras del bienestar general. Por ende, para Rivarola, “la Universidad debe ser sostenida por las rentas generales del Estado y la moderada contribución diferencial de sus alumnos; y debe distribuir y aplicar sus recursos en el régimen interno” (Rivarola, 1915, 151).

Bibliografía

- AGUIRRE LANARI, J.: “Homenaje al doctor Rodolfo Rivarola en el sesquicentenario de su nacimiento”, en Sesión Conjunta de la Academia Nacional de la Historia, Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas y Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, Buenos Aires, 2007 en: http://www.ancmyp.org.ar/user/files/14%20-rivarola_07.pdf (última consulta 8/3/2015).
- ANCAROLA, G.: *Las ideas políticas de Rodolfo Rivarola*, Buenos Aires, Tesis doctoral, Facultad de Derecho, 1970.
- AUZA, N. T.: “Revista Argentina de Ciencias Políticas. Estudio e índice general 1910-1920. Homenaje a su fundador Dr. Rodolfo Rivarola en su sesquicentenario”, en *Anales de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas* t. XXXIV, 2007 en: http://www.ancmyp.org.ar/user/files/07%20-%20Auza_07.pdf (última consulta 8/3/2015).
- BOTANA, N.: *El orden conservador - la política argentina entre 1880 y 1916*, Buenos Aires, Debolsillo, 2005.
- CÁRDENES, A. A.: “Una aproximación al pensamiento de Rodolfo Rivarola sobre el régimen político argentino a través de la Revista Argentina de Ciencias Políticas” en ORTIZ, T. (dir.): *La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, su legado histórico*, Depto. de Publicaciones, FD-UBA, 2013, pp. 193-230.

- LUCERO, I.: "El pensamiento de Rodolfo Rivarola" en: *CUYO. Anuario de Filosofía Argentina y Americana*, Vol. 8-9, 1996 pp. 145-177 en: http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/4188/lucero cuyo 89.pdf (última consulta 8/3/2015).
- HALPERÍN DONGHI, T.: *Vida y muerte de la República Verdadera (1910-1930)*, Buenos Aires, Ariel, 1999.
- ORTIZ, T. (dir.): "Análisis de la Revista de Filosofía y la Revista Argentina de Ciencias Políticas" en *Informes Proyecto DE 025, 1993-1997*.
- ORTIZ, T. : "La Revista Argentina de Ciencias Políticas (1910-1928)" en *Revista de Historia del Derecho "Ricardo Levene"* nro. 31, 1996. (a)
- ORTIZ, T. : "La Revista Argentina de Ciencias Políticas (1910-1928)" en *Revista de Historia del Derecho "Ricardo Levene"*, nro. 32, 1996. (b)
- ORTIZ, T. y SCOTTI, L.: "Las reformas precursoras: primeros movimientos estudiantiles en la Universidad de Buenos Aires en ORTIZ, Tulio (dir.), *Facultad de Derecho, Historia, Nación y Universidad*, Depto. de Publicaciones, FD-UBA, 2011, pp. 167-199.
- RIVAROLA, R.: "Constitución y no plebiscito" en *Revista Argentina de Ciencias Políticas* t. XV, 1917 pp. 334-340. (a)
- RIVAROLA, R.: "El Presidente Sáenz Peña y la moralidad política argentina" en *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, t. IX, 1914, pp. 5-45.
- RIVAROLA, R.: "El tercer partido en el sufragio político" en *Revista Argentina de Ciencias Políticas* t. XVII, 1918 pp. 6-28.
- RIVAROLA, R.: "En lugar de Programa" en *Revista de la Universidad de Buenos Aires* t. I, 1904, pp. 5-14 en <http://ufdc.ufl.edu/AA00013094/00001/allvolumes> (última consulta 8/3/2015).
- RIVAROLA, R.: "Opinión unitaria" en *Revista Argentina de Ciencias Políticas* t. IV, 1912 pp. 364-385.
- RIVAROLA, R.: "Propósito de esta publicación" en *Revista Argentina de Ciencias Políticas* t. I, 1910, pp. 5-8.
- RIVAROLA, R.: *Selección de escritos pedagógicos*, Facultad de Filosofía y Letras, Buenos Aires, 1941.
- RIVAROLA, R.: "Un ensayo democrático en la República Argentina" en *Revista Argentina de Ciencias Políticas* t. XIV, 1917 pp. 11-17. (b)
- RIVAROLA, R.: *Universidad social – Teoría de la Universidad moderna*, Librería la Facultad Juan Roldán, Buenos Aires, 1915.
- RIVAROLA, R.: "Un poco de teoría...política y otro poco de ideal...social" en *Revista Argentina de Ciencias Políticas* t. XXI, 1921 pp. 32-56.